

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA
Ing. Jaime Durango Flores**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0815, de 30 de diciembre de 1970, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó la personería jurídica a la Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana-ANCUPA, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 21 de junio, 15 de agosto y 20 de septiembre del 2007, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas con memorando No. 1176 SFA/DOA/MAG, de 8 de noviembre del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1345 SFA/DIPA, de 20 de diciembre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto y cambio de razón social de la “Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Africana-ANCUPA”, por “Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera-ANCUPA”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA
ACEITERA.- ANCUPA
REFORMA DE ESTATUTO 2007**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1. Constitución y denominación

a) Constitución

La Asociación Nacional Cultivadores de Palma Africana se constituyó bajo esa denominación el 29 de octubre de 1970 y fue aprobada por el Ministerio de Previsión Social y Trabajo mediante Acuerdo N° 815 de 30 de diciembre de 1970. Las primeras reformas al Estatuto fueron aprobadas mediante Acuerdo No. 3877 de 15 de octubre de 1974, las segundas reformas al Estatuto fueron aprobadas mediante Acuerdo No. 3325 de 24 de febrero de 1988 en el Ministerio de Bienestar Social y Trabajo y la tercera reforma al Estatuto fueron aprobados mediante Acuerdo No 110 del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 8 de mayo de 1998, y registradas en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esa Secretaría de Estado, el 14 de enero de 1999.

b) Denominación

La Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera, es una persona jurídica de derecho privado, sin finalidad de lucro, que agrupa a los cultivadores de esta oleaginosa, así como a los extractores de aceite de palma y palmiste dentro del territorio nacional. Sus siglas son "ANCUPA"

Art. 2. Objetivos y Acciones

Los objetivos y acciones de ANCUPA son:

- a)** Agrupar a todas las personas naturales o jurídicas, dedicadas al cultivo de palma aceitera, extracción de aceite rojo y de palmiste que expresen su deseo de afiliarse, fomentando la unión, cooperación y la mutua asistencia entre ellos, el desarrollo y el mejoramiento del cultivo y extracción del aceite rojo y palmiste;
 - b)** Informar a sus asociados sobre los diferentes mecanismos de crédito y normas legales vigentes, especialmente aquellas relacionadas con la actividad palmicultora, mantener relaciones permanentes con asociaciones, gremios y organismo técnicos y de carácter social, nacionales e internacionales, privados y gubernamentales, afines con la actividad de la Asociación y difundir entre sus asociados todas las innovaciones técnicas que se logren a través de las investigaciones realizadas dentro del marco de los convenios celebrados por la Asociación;
 - c)** Representar a sus asociados nacional e internacionalmente, ante los organismos públicos y privados que tengan relación con sus actividades específicas;
 - d)** Difundir, en cooperación con los organismos públicos y privados correspondientes, los métodos y técnicas de control que constituyan una guía que permita un manejo sustentable del medio ambiente para el sector palmicultor, dentro del marco legal vigente, orientando en su correcta aplicación, tanto a las unidades de producción como a las procesadoras de aceite rojo y palmiste de los asociados;
 - e)** Realizar todo acto y contrato, civil y mercantil, autorizados por las leyes de la República del Ecuador, inclusive de importación y exportación, a fin de obtener los recursos indispensables para el financiamiento de los programas de trabajo necesarios para conseguir sus objetivos y fomentar las actividades gremiales de los palmicultores y extractores;
-

- f) Desarrollar e implementar estrategias que fomenten la competitividad de los productores de palma de aceite, así como solicitar, recibir, invertir, mantener, distribuir y, en general, administrar fondos y bienes provenientes de donaciones, legados, asignaciones, proyectos, cuotas y contribuciones de personas naturales o jurídicas para los objetivos que ANCUPA persigue;
- g) Preparar proyectos de reformas legales tendientes a favorecer los intereses del gremio y sus asociados e impulsarlos ante las autoridades correspondientes;
- h) Promover, implementar y efectuar, dentro del marco legal vigente, importaciones de semillas, insumos agrícolas, maquinarias y equipos agrícolas y de extracción, a fin de ayudar a sus asociados;
- i) Asesorar, fomentar y realizar investigaciones técnicas, tecnológicas y científicas relacionadas con la actividad palmicultora y lograr la transferencia de tecnología a sus asociados en el propósito de obtener una mejor productividad;
- j) Desarrollar estrategias de mercadeo nacional e internacional que permitan mejorar la comercialización del aceite de palma, sus derivados y aceite de palmiste coordinado a través de sus organismos comercializadores; y,
- k) En general, realizar todo tipo de actividades acorde con su naturaleza.

Art. 3. Duración

La duración de ANCUPA es ilimitada y terminará solo por:

- a) Resolución de la Asamblea de acuerdo con el Art. 40 del presente Estatuto;
- b) Por desviar o no cumplir sus fines; y,
- c) Por otras causales determinadas por la Ley.

Art. 4. Domicilio

El domicilio y sede de ANCUPA es la ciudad de Quito y podrán establecerse oficinas en otras ciudades del país.

Art. 5. Exclusión de actividades políticas o religiosas:

Por los fines que persigue, ANCUPA no se identifica con ningún grupo religioso o político, ni asume responsabilidad alguna por las opiniones que a título personal expresen sus socios, directores, presidente, director ejecutivo y asesores.

CAPÍTULO II

De los socios

Art. 6. Clases de socios

Los socios de ANCUPA son:

- a) Fundadores;
- b) Activos; y,
- c) Honorarios.

Art. 7. Socios Fundadores:

Son socios fundadores las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de Constitución de ANCUPA

Art. 8. Socios Activos:

Son socios activos las personas naturales o jurídicas que se dedican al cultivo de palma aceitera y extracción de aceite rojo y de palmiste en cualquiera de sus fases, que se encuentren al día en las aportaciones y no hayan sido objeto de sanción inhabilitante.

En el caso de las personas jurídicas, la calidad de socio será ejercida a través de su representante legal o de quien haya sido designado como su delegado, a través del respectivo documento notariado que así lo acredite.

Art. 9 Derechos de los socios activos

Son derechos de los socios activos:

- a) Asistir personalmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias;
- b) Participar con voz y voto en las sesiones de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. Si por cualquier circunstancia un socio activo no puede asistir a una Asamblea General, podrá delegar su voto mediante un documento debidamente notariado y específico para cada Asamblea, dirigido al Presidente de ANCUPA; salvo lo dispuesto en el literal g) del Art. 18 del presente Estatuto, caso en el cual no es procedente la delegación del voto.
- c) Elegir y ser elegidos miembros de los distintos órganos de ANCUPA, siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus aportaciones;
- d) Representar a ANCUPA en comisiones, delegaciones y/o convenciones, nacionales o internacionales, a las que fueren debidamente acreditados;
- e) Ejercer su derecho de defensa cuando enfrente un proceso de expulsión de ANCUPA;
- f) Obtener de ANCUPA la cédula de palmicultor para poder realizar todo trámite inherente a la actividad,
- g) Beneficiarse de los programas de investigación y transferencia de tecnología que desarrolle ANCUPA; y,
- h) En general, gozar de todos los beneficios que ANCUPA pueda brindar a sus socios.

Art. 10. Obligaciones de los socios activos:

- a) Pagar las contribuciones que establezca la Asamblea General para que la Asociación pueda cumplir con sus fines. Al efecto, autorizarán a ANCUPA efectúe los cobros respectivos a través de los mecanismos que el Directorio determine;
- b) Para el caso de las extractoras que recaudan los aportes de los palmicultores, existe la obligación de entregarlos a ANCUPA en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario después de recibidos y, si éstos fueren entregados posteriormente a la fecha límite antes establecida, pagaran a ANCUPA el máximo interés legal fijado por el Banco Central del Ecuador o su equivalente, sin perjuicio de afrontar las acciones legales correspondientes que ANCUPA inicie en su contra. Además de las retenciones efectuadas a los palmicultores, deberán pagar el aporte que como extractoras les corresponde, en concordancia con el artículo 18 literal d) de este Estatuto;
- c) Actuar de acuerdo con los fines de ANCUPA comprometiéndose para lograr su estabilidad gremial, económica y progreso;
- d) Suministrar la información requerida por ANCUPA a fin de elaborar estadísticas que realiza la Asociación;
- e) Asistir personalmente a las asambleas para las que fuere convocado o mediante delegación debidamente notariada de conformidad con lo establece el Art. 9, literal b);
- f) Cumplir con el presente Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.

Art. 11. Socios Honorarios:

Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas de conocida prestancia en los campos científico, profesional y social que, por haber realizado obras relevantes en beneficio del sector palmicultor y por haber colaborado en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación, sean propuestas por el Directorio de la Asociación a la Asamblea General de ANCUPA y que hayan sido designados por ésta.

Art. 12. Derechos de los socios honorarios

Son derechos de los socios honorarios:

- a) Participar con voz en la Asamblea cuando ésta los convoque; y,
- b) Ser informados por ANCUPA de las actividades, proyectos y asuntos de interés.

Art. 13. Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio de la Asociación se pierde por:

- a) Liquidación del socio en caso de que este fuese una persona jurídica, excepto los socios fundadores;
- b) Disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con la Ley;
- c) Por renuncia expresa, salvo lo dispuesto en la Ley;
- d) Fallecimiento del socio en caso de personas naturales;
- e) Expulsión resuelta según este Estatuto; y,
- f) Por otras causas señaladas en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPITULO III Organización

Art. 14. De la organización:

La Asociación Nacional de Cultivadores de Palma Aceitera (ANCUPA) tendrá como organismos de gobierno:

- La Asamblea General;
- El Directorio;
- Los demás que creare la Asamblea General.

Art. 15. De la constitución de la Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad de ANCUPA, integrada por todos los socios activos y honorarios, con poderes para resolver todo los asuntos que se someten a su consideración, de acuerdo con la convocatoria.

Art. 16. De la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre, todos los años y la Asamblea Extraordinaria cuando la convoque el Presidente de ANCUPA, a solicitud de por lo menos nueve (9) directores y/o solicitud escrita de por lo menos 10% de los socios activos. En la Asamblea General Extraordinaria solo podrán tratarse los asuntos expresamente puntualizados en la convocatoria.

La Asamblea General, ordinaria y/o extraordinaria, se reunirá en el lugar que conste en la convocatoria.

Art. 17. De la convocatoria, del quórum, Presidencia, Secretaría y voto de las Asambleas Generales.

Las convocatorias a Asamblea General las hará el Presidente de ANCUPA, debiendo ser publicadas por la prensa por lo menos con ocho (8) días de anticipación, sin perjuicio del envío de una circular que deberá hacerse llegar a los socios por intermedio de las plantas extractoras, también con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación.

En la primera convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el quórum será la mitad más uno de los socios activos. De no existir el quórum necesario a la hora señalada, los socios quedan convocados para reunirse una hora después de la primera citación y la Asamblea se llevará a cabo con el número de socios presentes, debiendo este particular constar en la convocatoria.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de ANCUPA y, a falta de éste, por el Vicepresidente y si ambos faltaren, por el socio activo que la Asamblea elijere de entre los asistentes. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de ANCUPA y, en su ausencia, quien sea designado por el Directorio.

Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

Las decisiones de la Asamblea General son obligatorias para todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo derecho de oposición cuando fueren adoptadas en clara violación de la Ley y el presente Estatuto.

Art. 18. Atribuciones de la Asamblea General

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Establecer las pautas y políticas generales de ANCUPA y orientar la labor del Directorio;
- b) Posesionar a los miembros del Directorio que resultaren elegidos en las elecciones zonales, quienes durarán en sus funciones un período de dos años. Para ser elegidos nuevamente, tendrá que pasar un período adicional de dos años;
- c) Establecer, cada dos años, en función del último Censo de Plantaciones de Palma que realice ANCUPA, la Distribución Zonal de los 17 miembros del Directorio y sus suplentes, lo que se determinará con base en el número de hectáreas sembradas en cada zona;
- d) Por recomendación del Directorio, aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios activos, extractoras de aceite de palma y palmiste deben aportar;
- e) Conocer y resolver sobre los informes de las actividades cumplidas por el Directorio, Presidente, Director Ejecutivo, Comisario y Auditor Externo;
- f) Conocer, dentro del primer trimestre, el balance general, los estados financieros del ejercicio concluido y el presupuesto anual que previamente hayan sido conocidos y aprobados por el Directorio de ANCUPA. Para el efecto, los estados financieros de ANCUPA deberán estar a disposición de todos los socios por lo menos con 8 días de anticipación a la realización de la Asamblea General y serán, de preferencia, enviados a través de las extractoras;
- g) Reformar el Estatuto a pedido del Directorio y/o de la Asamblea General. Para esto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos asistentes, sin posibilidad de delegación, pudiendo realizarse en una sola sesión de una Asamblea Extraordinaria, convocada para el efecto;
- h) Nombrar al Comisario y su respectivo suplente;
- i) Nombrar socios honorarios a propuesta del Directorio;

- j) Expulsar a un socio a pedido del Directorio, requiriéndose para el efecto el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes a la Asamblea. Es indispensable que la Asamblea conozca el respectivo expediente de sanción, en el que deberá constar el derecho de defensa que el Directorio haya dado al imputado;*
- k) Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de ANCUPA;*
- l) La Asamblea General designará al Auditor Externo de ANCUPA por un período de dos (2) años previo concurso y aprobación del Directorio de tres Auditores Externos debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías;*
- m) Nombrar la Comisión Electoral y de Escrutinios;*
- n) Vigilar el estricto cumplimiento del Estatuto vigente;*
- o) Las Actas de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea y legalizadas por el Presidente y Secretario de la misma; y,*
- p) Resolver, en guarda de los intereses de ANCUPA, todo asunto que fuere puesto a su consideración.*

Art. 19. Del Directorio

El Directorio estará integrado por diez y siete (17) directores principales y diez y siete (17) suplentes elegidos por la Asamblea Zonal respectiva, y durarán en funciones según el literal b) del Art. 18.

Los Directores salientes podrán ser nuevamente candidatos luego de transcurrido un período de dos años.

Los miembros del Directorio deberán poseer la calidad de socios activos por los menos diez y ocho (18) meses, y deberán hallarse al día en sus aportes económicos y el cumplimiento de sus obligaciones con ANCUPA. Para que el Representante Legal de una Extractora pueda ser elegido como Director, la Extractora y el palmicultor deberán acreditar haber pagado oportunamente a ANCUPA, en los últimos diez y ocho (18) meses, tanto sus aportaciones propias, cuanto los aportes recibidos por cuenta de los palmicultores, y además que no se encuentre en proceso ninguna acción legal en su contra iniciada por ANCUPA por ese concepto.

El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, a pedido de tres (3) directores principales o por iniciativa del Director Ejecutivo, mediante convocatoria del Presidente de ANCUPA.

EL Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de nueve (9) de sus miembros y sus acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos de los concurrentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente. Si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, podrán sesionar sin necesidad de convocatoria previa, debiendo suscribir el acta respectiva, la misma que deberá llevar la firma de todos y cada uno de ellos, so pena de nulidad.

El quórum para sesionar se constituirá con la presencia de, por lo menos nueve (9) directores presentes y sus decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes.

Art. 20. Atribuciones del Directorio

Son atribuciones del Directorio, las siguientes:

- a) Elegir al Presidente y Vicepresidente de entre los miembros del Directorio y removerlos;
- b) Designar y/o remover a sus representantes ante los organismos en los que ANCUPA tenga intereses;
- c) Nombrar al Director Ejecutivo y/o removerlo y fijar su remuneración;
- d) Recomendar a la Asamblea General, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que los socios deben aportar a ANCUPA;
- e) Aprobar los sueldos de los empleados de ANCUPA con base en la propuesta que presente el Director Ejecutivo;
- f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamentos de ANCUPA, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- g) Conocer y aprobar el plan general anual de actividades, balances y estados financieros del ejercicio concluido y el presupuesto de ANCUPA elaborado por el Director Ejecutivo, así como las modificaciones que sobre éstos deban realizarse;
- h) Establecer las políticas institucionales;
- i) Dictar y reformar los reglamentos internos de ANCUPA;
- j) Fijar lugar, fecha y hora de reunión de las Asambleas Generales;
- k) Poner en conocimiento de la Asamblea General el expediente sobre la expulsión o suspensión en el goce de sus derechos que se hubiere levantado al socio que violare las disposiciones constantes en el presente Estatuto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el literal j) del artículo 18 de este Estatuto;
- l) Autorizar actos y contratos por valores mayores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00);
- m) Fijar el monto de los gastos de representación del Presidente y Comisario; y,
- n) Escoger la terna para Auditores Externos debidamente calificados por la Superintendencia de Compañías y ponerlos a consideración de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del art.18 de éste estatuto

Art. 21. Del Presidente

Será nombrado por el Directorio de entre sus miembros para un período de dos años y para ser elegido nuevamente deberá transcurrir dos años sin haber sido miembro del Directorio.

Debe tener por lo menos cinco (5) años como socio activo de ANCUPA y encontrarse al día en el pago de sus aportaciones.

Art. 22. De los deberes y atribuciones del Presidente

Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar legalmente a ANCUPA, en ausencia del Director Ejecutivo;
- b) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- c) Legalizar con su firma las actas de política institucional;
- d) Presentar a consideración de la Asamblea General, a nombre del Directorio, el Informe Anual de Actividades cumplidas;
- e) Celebrar, a nombre de la Asociación, conjuntamente con el Director Ejecutivo, actos y contratos hasta por un valor de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). Para montos mayores, requerirá la autorización del Directorio;
- f) Supervisar la buena marcha de ANCUPA;
- g) Gestionar y obtener contribuciones y recursos financieros para ANCUPA;
- h) Responder legalmente, de manera solidaria con el Director Ejecutivo, por los actos y contratos realizados bajo su responsabilidad; y,
- i) Las demás atribuciones y deberes fijados por la Ley, reglamentos internos y el presente estatuto;

Art. 23. Del Vicepresidente

Será designado por el Directorio de entre sus miembros, debiendo cumplir con los mismos requisitos necesarios para ser elegido Presidente y deberá subrogar en funciones al Presidente de ANCUPA en ausencia temporal o definitiva de éste, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

Art. 24. De los Directores

La función de Director es honorífica y no remunerada, siendo sus principales obligaciones, las siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones. En el caso de que un Director principal o su suplente falten en forma definitiva, le corresponderá al Directorio designar sus reemplazos por el tiempo que falte para cumplir con su período. Se entiende como falta definitiva la renuncia escrita que haya presentado el Director o cuando éste no justificare su inasistencia o no concurriera a más de tres sesiones ordinarias consecutivas, sin razones válidas conocidas por el Directorio, así como la pérdida de calidad de miembro de ANCUPA conforme a las causales establecidas en el literal j) del Art. 18 del presente Estatuto;
- b) Cumplir las funciones para las que fueron elegidos en el Directorio por la Asamblea General;
- c) Colaborar en las comisiones de trabajo dentro de las actividades que cumple el Directorio; y,
- d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos internos.

Art. 25. Del Director Ejecutivo

- a) El Director Ejecutivo es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de ANCUPA, nombrado por el Directorio para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin que se requiera que sea socio de ANCUPA.

Art. 26. Funciones del Director Ejecutivo

- a) Dirigir la marcha administrativa de ANCUPA y supervisar al personal a su cargo;
- b) Elaborar el presupuesto anual y el plan anual de trabajo de ANCUPA y presentarlo para aprobación del Directorio;
- c) Presentar obligatoriamente trimestralmente y cada vez que el Directorio lo solicite, un informe económico que incluya cuentas, balances y más informes pertinentes sobre la situación económica de la Asociación;
- d) Mantener un constante cruce de información con las extractoras respecto de las aportaciones de los socios recaudadas por éstas y establecer mecanismos que permitan un cobro oportuno de dichas aportaciones. En caso de mora de las extractoras por más de cuarenta y cinco (45) días en el pago de las aportaciones, iniciar las acciones legales pertinentes para su cobro e informar al Directorio de las acciones realizadas;
- e) A pedido del Presidente y a través de Secretaría, convocar a los directores para las sesiones de Directorio;
- f) Preparar la documentación a utilizarse en las asambleas o sesiones de Directorio;
- g) Previos los procesos de selección correspondientes, contratar al personal técnico, administrativo, científico y de apoyo de ANCUPA y controlar el buen desempeño de sus funciones;
- h) Actuar como secretario del Directorio y de la Asamblea General, con voz y sin voto y llevar los libros de actas, custodiarlos y otorgar copias certificadas de los mismos;

- i) Presentar, para conocimiento y ratificación de la Asamblea General, los estados financieros del ejercicio económico concluido;
- j) Responder legal y solidariamente con el Presidente por los actos y contratos realizados bajo su responsabilidad;
- k) Celebrar, a nombre de la Asociación actos y contratos hasta por un valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,000.00);
- l) Presentar al Directorio propuestas de Reglamentos destinados a mejorar la administración general de ANCUPA;
- m) Llevar estadísticas actualizadas del número de hectáreas sembradas de palma aceitera, estadísticas de producción, inventarios y compras de aceites, llevar un control de importaciones de aceites y semillas oleaginosas, llevar un control de las exportaciones de aceite crudo de palma y productos elaborados y presentar al Directorio propuestas de manejo ambiental de la actividad palmicultora;
- n) Velar por el cumplimiento de las normas legales a las que están sometidas ANCUPA y sus socios, especialmente las de carácter tributario, ambiental y laboral; y,
- o) Las demás atribuciones y deberes fijados por la ley, el presente estatuto y reglamentos internos de ANCUPA.

Art. 27. Del Comisario

El Comisario revisará las cuentas de ANCUPA de forma bimensual y cada vez que el Directorio se lo solicite. Está obligado a presentar bimensualmente al Directorio los informes respectivos, así como a hacerlo cada vez que el Directorio se lo requiera y a presentar su informe anual a la Asamblea General sobre los estados financieros de la Asociación. Será elegido por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período adicional.

Deberá ser socio activo de ANCUPA y no deberá tener ningún parentesco con los miembros del Directorio, Presidente del Directorio y Director Ejecutivo, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debiendo asistir a todas las reuniones de Directorio con voz y sin voto.

Art. 28. Del Comisario suplente

Para ser nombrado por la Asamblea General deberá reunir las mismas condiciones y requisitos que el Comisario Principal, debiendo reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con sus mismos deberes y atribuciones.

Art. 29. Del personal técnico, administrativo, científico, y de apoyo

Este personal estará sujeto a las normas de contratación señaladas en las leyes ecuatorianas y a las obligaciones establecidas en los respectivos contratos, así como a lo estipulado en los programas, planes operativos y actividades propias de la organización interna de ANCUPA.

CAPÍTULO IV De la Comisión Electoral y Escrutinios

Art. 30. De la Comisión Electoral y de Escrutinios.-

La Comisión Electoral y Escrutinios es el máximo órgano electoral de ANCUPA, la que será nombrada sesenta (60) días antes del proceso electoral y su duración será exclusivamente hasta que concluya el proceso electoral, esto es con la proclamación de los resultados de las elecciones. Habrá una comisión electoral que estará integrada por siete (7) miembros principales, quienes serán nombrados de la siguiente manera: Un representante que será nombrado por el Presidente de

ANCUPA; un miembro del Directorio y un representante de los socios activos de cada zona que el Estatuto determine, designados por la Asamblea General; los que no podrán tener la calidad de candidatos ni patrocinar y/o auspiciar candidatura alguna por razones de agilidad y operatividad la comisión electoral tendrá una duración de años.

El Reglamento para el funcionamiento de esta comisión electoral y escrutinios, deberá ser aprobado por el Directorio de ANCUPA.

CAPÍTULO V **De las Elecciones**

Art. 31. De las Elecciones Generales Zonales:

La designación de los diez y siete (17) miembros principales que han de integrar el Directorio de ANCUPA y sus respectivos suplentes, se hará en elecciones generales zonales, convocadas específicamente para este propósito. La posesión del nuevo Directorio se realizará en Asamblea General Ordinaria de socios correspondiente, a más tardar en los treinta (30) días posteriores a la realización del proceso electoral.

Art. 32. De la Elección de Miembros del Directorio.-

La elección de miembros del Directorio, se llevará a cabo en el primer trimestre del año en que corresponda realizar elecciones.

Art. 33. Del Proceso Electoral.-

Al proceso electoral podrán concurrir todos los socios activos de ANCUPA, que estén al día en sus aportaciones los tres últimos meses anteriores a la convocatoria del llamado a elecciones, lo cual lo demostrarán con la última liquidación de pago de entrega de fruta entregada por la extractora y depositado en ANCUPA. Bajo ninguna circunstancia podrán ejercer el derecho a voto aquellos socios activos que no cumplan este requisito, en concordancia con lo establecido en el art. 19, literal b) del presente Estatuto.

Art. 34. De las Elecciones Zonales.-

Las elecciones se realizarán en cada una de las zonas, bajo la organización y supervigilancia de la Comisión Electoral y de Escrutinios. Para el efecto, el Directorio de ANCUPA aprobará el Reglamento de funcionamiento de dichas comisiones.

Art. 35. De la Convocatoria.-

Las elecciones serán convocadas por la Comisión Electoral y de Escrutinios de ANCUPA mediante anuncios publicados en uno de los diarios de mayor circulación de las respectivas zonas y a través de las extractoras de aceite, treinta (30) días antes del día que se realicen las elecciones.

Art. 36. De las Zonas.-

La elección de directores se realizará zonalmente en proporción al número de hectáreas de palma aceitera sembradas, para lo cual se ha determinado Cinco zonas, de acuerdo a los resultados del último Censo Nacional de Plantaciones de palma aceitera efectuado por ANCUPA.

ZONA QUININDÉ: 6 DIRECTORES
ZONA LA CONCORDIA: 2 DIRECTORES



ZONA QUEVEDO: 4 DIRECTORES
 ZONA ORIENTE: 1 DIRECTOR
 ZONA SAN LORENZO: 1 DIRECTOR

Las Extractoras de aceite rojo de palma y Palmiste designarán 3 Directores, el primero por la zona de Quinindé, el segundo por la zona de Quevedo y el tercero por las zonas del Oriente y San Lorenzo, debiendo estas últimas designar rotativamente a sus Directores por un período de dos años.

Cada zona elegirá a sus representantes. Las elecciones se realizarán en forma simultánea en cada una de ellas, bajo la organización y vigilancia de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.

Art. 37.- De los Representantes de las Extractoras.-

Para la elección de los representantes de las Extractoras, la Comisión Electoral y de escrutinios, convocará el mismo día de las elecciones, a una reunión especial de gerentes de extractoras, para que, en elecciones directas, sean ellos quienes elijan a sus representantes.

Art. 38. – De la Designación de Directores Zonales.-

En las elecciones zonales se propenderá a que en la designación de los Directores se consideren a palmicultores grandes, mediados y pequeños.

**CAPÍTULO VI
 Del Patrimonio**

Art. 39. De la Integración del patrimonio.-

El patrimonio de ANCUPA estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los socios;
- b) Las donaciones, asignaciones, herencias, legados y subvenciones que se le hicieren a cualquier título;
- c) Los bienes que adquiriera, así como la renta que estos produjeran; y,
- d) En general, todos los ingresos que obtuviere a cualquier título.

**CAPÍTULO VII
 Disposiciones Generales**

Art. 40. De la liquidación.-

ANCUPA podrá liquidarse por decisión de al menos las dos terceras partes de los socios activos reunidos en Asamblea Extraordinaria; por desviar o no cumplir sus objetivos; y por otras causas legales. ANCUPA dispondrá de sus bienes de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General.

**CAPÍTULO VIII
 Disposición Transitoria**

Para dar cumplimiento a la renovación parcial del 50% del Directorio cada dos años conforme a lo establecido en el Art. 19, segundo párrafo del presente Estatuto y demás disposiciones legales vigentes, se procederá de la siguiente manera:

Para la elección del Directorio período 2007 - 2009, se elegirán diez y siete (17) directores sin más limitaciones, que el encontrarse al día en el pago de sus aportaciones a ANCUPA y las demás contenidas en el Art. 19 párrafo cuarto de este



Estatuto, pudiendo los directores que actualmente se encuentra en funciones, participar por esta sola ocasión como candidatos.

Para la primera elección en que corresponda efectuar la renovación parcial del Directorio, los directores que van a ser reemplazados serán escogidos mediante un sorteo que deberá realizar el Directorio en funciones.

En la zona de Quinindé, Concordia y Quevedo, en la primera elección en la que corresponda renovación se nombrará el 50% de los directores, quedando para la siguiente el nombramiento del otro 50%, y en adelante alternativamente. Para las zonas de San Lorenzo y El Oriente, en razón de tener un solo representante, se nombrará un director en cada elección. Si en el futuro estas zonas tuvieran mayor número de representantes se mantendrá la proporcionalidad que determina el Art. 19 párrafo segundo del presente Estatuto.

Para los representantes de las extractoras se realizará renovación total en cada elección, manteniendo la rotación entre el representante de San Lorenzo y el Oriente, conforme lo establece el Estatuto en su Art. 36.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 21 DIC. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

VEC/LET
EGN
MVC
19-DIC-07
HC. 904